

## B O L S A.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Des- embolsado. %	CAMBIOS DE HOY
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			ACCIONES			
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		29-9-912	448,50		
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » .....		31-8-912	289,50		449,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » .....		23-8-912	238,00	40	289,60
25-2-912	85,00	» C, de 5.000 » » .....		27-8-912	98,00		
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » .....		28-8-912	143,00		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » .....		29-8-912	123,50		
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » .....		31-8-912	266,00		
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » .....		2-9-912	44,25		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		9-8-912	16,00		
				23-8-912	295,00		45,50
				17-7-912	60,00		
				7-8-912	82,00		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1905)		31-7-910	99,50		
2-9-912	85,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,50	11-6-911	50,50		
2-9-912	85,55	» E, de 25.000 » » .....	85,55	12-7-911	40,00		
2-9-912	85,80	» D, de 12.500 » » .....	85,85	26-3-912	496,50		
2-9-912	85,95	» C, de 5.000 » » .....	86,00	26-8-912	514,00		
2-9-912	85,00	» B, de 2.500 » » .....	86,05 y 86,00	2-9-912	472,00		
2-9-912	87,50	» A, de 500 » » .....	87,50 y 80				
2-9-912	88,00	» H, de 200 » » .....	87,30 y 25				
2-9-912	88,00	» G, de 100 » » .....	87,30 y 25				
23-8-912	85,85	En diferentes series.....	87,60, 45 y 30				
				OBLIGACIONES			
				2-9-912	108,10		
2-9-912	85,60	Fin corriente.....		23-8-912	31,00		
				15-10-910	91,00		
				10-5-910	89,00		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		16-1-912	89,00		
2-9-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,50	2-9-912	106,25		
2-9-912	94,50	» D, de 12.500 » » .....		10-3-908	102,00		
2-9-912	94,50	» C, de 5.000 » » .....		10-8-912	96,25		
30-8-912	94,25	» B, de 2.500 » » .....	94,50				
2-9-912	94,50	» A, de 500 » » .....	94,50				
31-8-912	94,75	En diferentes series.....					
				15-7-912	80,70		
				27-6-912	82,50		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		31-8-912	82,25		
		Al contado.		31-8-912	82,10		
30-8-912	101,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		31-8-912	78,00		
2-9-912	101,35	» E, de 25.000 » » .....	101,35				
2-9-912	101,40	» D, de 12.500 » » .....	101,35	13-8-912	75,00		
2-9-912	101,40	» C, de 5.000 » » .....	101,40	28-8-912	82,50		
2-9-912	101,40	» B, de 2.500 » » .....	101,45 y 40	13-8-912	92,50		
2-9-912	101,50	» A, de 500 » » .....	101,45	26-8-912	94,00		
2-9-912	101,40	En diferentes series.....	101,45 y 40				
				17-7-912	99,00		

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	228,200
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	28,500
5 por 100 amortizable.....	203,500
Acciones del Banco de España.....	8,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,500
Azucareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	0,000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Parts, á la vista, total.....	125,000
Cambio medio.....	105,60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2,000
Cambio medio.....	26,70

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1912.

Al Sur de Italia aparecen hoy situadas las presiones más débiles, formando un área de perturbación atmoáfrica, cuyo influjo alcanza al golfo de León, produciendo mar gruesa en la región del NE. de España y haciendo que los vientos soplen con fuerza del cuarto cuadrante; sin embargo y como regla general, el tiempo es bueno, de cielo por lo común con pocas nubes y de temperatura suave relativamente.

La máxima de ayer fué de 38 grados

en Córdoba y la mínima de hoy de 9 grados en Cuenca.

Las presiones más elevadas formando un anticiclón bien definido, residen sobre el Cantábrico.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Una borrasca se halla por el Sur de Italia.

El buen tiempo se extiende por España.

Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Bolívar* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del martes 3 de Septiembre de 1912.

Páramo del Retiro. (Altitud 665 mts.).

Elev.	Presión media en mb. y 40'	Tem- pera- tura máxi- ma gr.	Presión mínima relativa. %	VIENTO		Baria ó nube en vo/ox	Estado del Suelo	NOTA
				Dir.	Fuerza de 0 a 10			
0	707.58	19.8	61	NE.....	4=Moderado..	>	Despojado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26.1
4	708.00	17.6	70	N.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 16.5
8	709.27	19.2	53	N.....	6=Fuerte.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 25.5
12	709.27	24.5	98	N.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.9
16	708.58	25.4	96	N.....	2=Mucho flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 506
20	709.99	20.3	48	NE....	2=Idem....	>	Idem.	

## OPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Confidencias de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

El día 5 de Octubre próximo, á las diez, en el Paraninfo de la Universidad Central, darán comienzo los exámenes, verificando el primer ejercicio simultáneamente los señores examinandos.

Se entiende que renuncia á su derecho el examinando que no se presente en los indicados día, hora y local, quedando totalmente excluido.

Madrid, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario, A. Fustegueras.—V.º B.º, el Presidente, Luis Belaunde.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

##### NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Agosto último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se vea si que en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de

299.780,12 pesetas; compuesta de 3.400,31 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Enero del corriente año, según la Real orden antes citada; y de 296.379,81 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º;

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado o céntimo;

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.º La entrega de los pliegos podrá

verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios son más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarlo ésta, á fin de que lo conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscriba se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresa subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluya el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, S—

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 12 del corriente mes, á las doce, tenga lugar en el despacho principal de sus Oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de pesetas 23.141.603,02, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 12 de Junio del corriente año.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> El tipo para la presentación de

proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio;

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados quo en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.º;

4.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á quo se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenezcan, su numeración y el importe en pesetas;

5.<sup>a</sup> La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, exhibiéndola en el acto de la subasta;

6.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredeite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

7.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarce en el Negociado Central les días 10 y 11, de diez á dos, y el 12 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empozar la apertura de los pliegos;

8.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en ese acto por Real orden de 13 de Abril de 1881, después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á quo se ofrece;

9.<sup>a</sup> Serán desecharas, desde luego, las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.<sup>a</sup> de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente;

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en

que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito, cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar, desde luego, las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro;

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección General, en cuyas facturas se relacionarán el primer término, por series y numeración correlativa, de inferior á mayor, los primeros décimos del Empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos;

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se tratarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que lo conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresa subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie Pesetas.
TOTAL GENERAL..			

Madrid ... de ... de 191  
El interesado, S—

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Pá- blicas.

#### FERROCARRILES.—CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto actual, esta Dirección General ha señalado el día 9 de

Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, denominado Ampliación del Urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para este clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1810, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del tamaño undécimo, acompañadas en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.369,70 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calentados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los propuestos sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren más ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los que resulten de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de pasajeros de la concesión. Esta licitación será, por lo menos, quince minutos, pudiendo los evaluadores dard por terminado el acto, apreciándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y otra no hicieren proposición alguna, se dará al mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1º Que existe petición de concesión de este tranvía, concertada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Tránsitos Eléctricos de Vigo, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de retener en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1881, su derecho ejercitado por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese la media hora sin que hubiese declarado alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 4.279,00 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de interés, al 5 por 100 anual, con arreglo al dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará documentado, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones

particularlos y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Zerita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, seguidos obtiene presentemente la licencia del tránsito público en la GACETA DE MADRID del día..., tal como el proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que dirigen para la subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, denominada ampliación del Urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores, se comprometé á tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en tanto por cuenta (en tanto), los tarifas que obran las que sirven de Vigo para la subasta, cargo tanto por cuenta propia el mismo y únicamente para todos los elementos de dicha tarifa.

(Firma y firma).

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de ser regido en público subasta la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores.*

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejercer de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de su servicio, con poder eléctrico, ampliación del urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores.

Art. 2º. El concesionario se obliga á ejercer de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de su servicio, con poder eléctrico, ampliación del urbano de Vigo, en los términos municipales de Vigo y Lavadores.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado si no que pase a la recepción autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º. El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los pasajeros ó coches que estimare convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4º. Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el edificio ó edificio de los coches ó vagones ó coches que se establezca el tránsito, en la zona ocupada por la vía pública y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejercer y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las citadas no estén desperfecto ni en desorden con la instalación del tránsito, quedando en los mismos condiciones de viabilidad que antes tenían, y igualmente deberá ejecutar todas esas obras que sean necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5º. Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6º. No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la varia-

ción consiguiente á ésta será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá ningún derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajos, cañerías, etc., existentes en el suelo, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7º. En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consigársela el concesionario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, la fianza para responder de la concesión, la cantidad de 21.803,51 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, en plazo de un año que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, que a cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurridos plazos sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á una nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8º. La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá si el concesionario llega que las obras están totalmente terminadas, con arreglo á lo establecido en estas condiciones, y se haya abierto todo la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9º. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y seis meses, a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la suspensión darán cuenta al Ministerio de Fomento de los factores en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10. En la que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1912, y publicado en la GACETA DE MADRID del 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto á la explotación, será de seis coches automotores y dos motores de repuesto.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 116 del mencionado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su linea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él se palmen, ó bien los de otras Compañías ó

particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que se permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a manos que fuesen rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las reservas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de indicarse todo lo referente a los servicios que esta linea pueda tener con otras y establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se refiere a el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precedido Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, todos los trámites indicados en el artículo anterior, los cambios de marcha y los de aplicación de las tarifas por tráves, basados en los kilómetros y horas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se extenderá hasta sin perjuicio de hacerse, y dejando a salvo los derechos particulares,

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la licencia de licencias de 26 de Noviembre de 1877, otorgada para su ejecución fechada 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en 20 de Junio de 1902, que presenta las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fechada 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la explotación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y a todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, y que en lo esencial de dictas, referentes a tranvías.

Art. 19. El concesionario quedará obligado a mantener en perfecto estado, todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no contiene, fabrica propia para suplantar al mismo la energía eléctrica, quedando también obligado a garantizar que no se economiza suelta de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda establecido el concesionario obligado a tener asegurada la explotación de este tranvía, una vez abierto a la explotación, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificadas.

Si en faltara a tales condiciones, y posteriormente la explotación fuese parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas convenientes a establecer y continuará el costo del concesionario, hasta que éste recobre su forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes

para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda, causará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el artículo 9º de este pliego de condiciones, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas;

2º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá conforme á lo dispuesto en el capítulo 5º de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en las artículess correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la linea.

Art. 23. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reservará al Estado el derecho de que, de acuerdo con las condiciones que establece el Ministerio de Fomento, sea la iniciativa de proceder a liquidar la explotación de la linea y ampliarla en su conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todos sus accesorios y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que occasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultados encargados de la inspección de la linea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposita en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la linea.

Martes, 20 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Aceptado en todos sus partes el presente pliego de condiciones particulares.—Vigo, 20 de Julio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración.—Martín Erregeay.—Hay un sello en tinta del Consejo de Administración de la Sociedad Tranvías Eléctricos de Vigo.

## TARIFAS

CONCEPTOS	PEAJE. PESETAS.	TRANSPORTE. PESETAS.	TOTAL PESETAS.
Por viajero y kilómetro.....	0,06	0,01	0,10

## BASES DE APLICACIÓN

1º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración la fracción de distancia, de manera que un kilómetro equivalente se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2º El abono de cada billete, con arreglo á esta tarifa, sólo dará derecho al viajero al transporte de los bultos que éste lleva á suyo, siempre que no excedan de los dícese si puedan causar deterioros en los coches, ó que el conductor.

3º Queda en virtud de la percepción del servicio y precio consignado en ella, la Empresaria de explotación se obliga a garantizar que no se cobrará suelta de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

S—

## Aclaración Constitucional de Madrid y de Zarzuela.

D. Rodríguez Arribalzaga. Alcalde de Zarzuela y Ayuntamiento de esta villa.

Hacemos saber que el Ayuntamiento de Zarzuela y Ayuntamiento de Madrid, acuerdan que el servicio de alumbrado público de Zarzuela, se establecerá en el año 1913, en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, se acuerda igualmente que el concesionario de la linea de Zarzuela, se establecerá en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que ha de cubrirse con arreglo al siguiente:

## PLIEGO DE CONDICIONES

1º Será objeto de este contrato el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red con destino á dicho alumbrado público, ni contratar el servicio con tercera persona, ni implantarlo por Administración sino en virtud de la rescisión de este contrato, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

2º Las proposiciones se harán en pliegos entre los, escritas en papel correspondiente, en suyo sobre se les: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad», ajustándose al siguiente modelo, y preferiéndose de entre todas las que se hicieren la que ofrezcan realizar el servicio por el tipo más bajo:

### Modelo de proposición.

D. P. de ..., vecino de..., según cédula ... por el que se impone, sujeta al pliego de condiciones por que ha de regular el contrato del servicio del alumbrado público de esta villa durante veinte años, contado la fecha de la inauguración oficial; se obliga á prestar dicho servicio con sujeción al referido pliego, por la cantidad de (tantas pesetas,

en letra) anuales y si cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y Reglamento para instalaciones eléctricas del 7 de Octubre de 1904.

(Fecha y firma.)

3.<sup>a</sup> No obstante lo establecido en la condición anterior, se reserva a D. Juan Mateo Robello Jiménez, vecino de Alcalá, como iniciador de la instalación, el derecho de tanteo en caso de presentarse alguna proposición más ventajosa que la suya, y de no convenirlo utilizar dicho derecho, quedará obligado el rematante a abonar al expresado señor el importe del estudio, proyecto y demás trabajos realizados, sin cuyo pago no se considerará adjudicada la subasta.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de Sesiones de esta Casa Capitular, dando principio a las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente de quien delegue, y asistido de otro Concejal quo designará el Ayuntamiento, guardándose en su celebración todas las reglas señaladas en los artículos 17 y 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores previamente al acto, será del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base para la subasta, que asciende a 150 pesetas en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de la provincia ó el Municipio, en la forma y condiciones quo determina el artículo 13 de dicha Instrucción.

6.<sup>a</sup> La fianza definitiva que debe prestar el rematante será el 10 por 100 del importe anual del contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días siguientes á la adjudicación de aquél y en la misma clase de valores que expresa la condición anterior.

Esta fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y poseicionado debidamente, respondiendo en lo sucesivo al cumplimiento del contrato con el material fijo y móvil de instalación.

7.<sup>a</sup> Los gastos de instalación del alumbrado serán de cuenta del contratista, el que adquirirá á su costa los motores, dinamómetros, conductores y demás accesorios para que la instalación pueda considerarse completa.

8.<sup>a</sup> Los conductores serán áeroides y estarán provistos de fusibles, y se fijarán á una altura de cinco metros sobre el nivel del suelo en los sitios donde los edificios lo permitan y nunca podrán bajar de una altura de cuatro metros.

9.<sup>a</sup> El contratista instalará las redes de cables y fijará las luces en la vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios en los edificios de la población, á cuya fin se obliga el Ayuntamiento á formar y tramitar, si fuere necesario, el oportuno expediente para imponer la servidumbre forzosa de paso ó de corriente eléctrica, desde donde esté situada la fábrica para producir el fluido, hasta el completo de la red, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista á reparar los desperfectos que, con motivo de la instalación, se causen á los edificios y trenes que se utilicen para este fin.

10. Para que el Ayuntamiento pueda examinar y comprobar por sí mismo, de una manera patente, el exacto y el cumplimiento de este contrato, tendrá el rematante, á disposición de la Corporación

ó de cualquiera de sus empleados ó persona perita que se designe, los aparatos y útiles necesarios, tales como ampermómetro, voltímetro, galvanómetro, ampermómetro, etc., con objeto de medir la fuerza electromotriz ó intensidad de la luz, tanto en las lámparas de arco, como incandescentes.

11. La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

12. La Autoridad Local castigará como infracción de Policía urbana, los actos abusivos que los particulares ejercitasen en maltrato y autorquivimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitarse las acciones civiles y criminales que le correspondan para reclamar los daños que puedan causar.

13. El alumbrado público que se contrata, es de 1.000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 10, 15 y 25, que se fijarán en los sitios que sea Comisión nombrada por el Ayuntamiento designe, tanto en las calles, como en el interior de los edificios públicos, para su servicio.

14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar la instalación de arcos voltaicos, en el número ó intensidad que crea conveniente, siendo de su cuenta el material y la instalación y el mantenimiento de cuenta al contratista.

15. El alumbrado estará encendido todos los días media hora después de la puesta del sol, y durará sin interrupción hasta el amanecer en todo tiempo, exceptuando las noches de pleno lumen y las dos anteriores y posteriores que no se crean ligeras, á menos que temporal o otras causas atmosféricas impidan el reflejo de la luna.

No obstante lo previsto en esta cláusula, lucirá el alumbrado aunque haya luna, en las noches siguientes:

Los tres días de Cuaresma, cuatro días de la festividad de Nuestra Señora de la Peña, los tres días de feria, el de Nochebuena y uno de Pascua y Jueves Santo.

16. La Corporación municipal se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas al alumbrado público, y el precio de las que se aumenten nunca será mayor del que corresponde á las contratadas, según resulte de la subasta.

17. Por cada uno de los arcos voltaicos quo acuerde instalar el Ayuntamiento, abonará el precio por hora y bujías que resulte para el alumbrado quo se contrata.

18. El contratista suministrará luz á los particulares quo lo soliciten, mediante contratos ó suscripciones, pero está obligado á establecer su tarifa general, cuyos precios no podrán exceder de un céntimo de peso diario, por cada bujía de intensidad de las lámparas.

El suministro de energía eléctrica para otros usos distintos del alumbrado, quedará como materia de libre contratación entre los interesados.

19. El contratista empezará las obras de instalación, el mes de adjudicando definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta a funcionar en el término de seis meses, siempre quo no lo impida fuerza mayor.

20. El Municipio no gravará con impuesto alguno esta industria ni á los consumidores del fluido, aunque este último se destine á otros usos industriales y siempre que el administrador los derechos de consumo, por sí, ó por medio de

arrendamientos, exceptuará de pago los carbones, combustibles y todas las materias fabriles y necesarias á la fábrica productora del fluido eléctrico, siempre quo el impuesto ó gravamen no sea por imposición de una ley especial obligatoria para la Corporación, en cuya virtud se atemperaría á sus disposiciones, sin que pueda hacer en este caso reclamación alguna al contratista.

21. El rematante porcibirá el importe de un contrato, en esta forma: 1.000 pesetas anuales de los productos del Campo-Baldío, de este término, cuya finca se afecta previa hipoteca por el dueño legal D. Francisco Domínguez Carrasco, que efectuará el pago en los plazos que entre ambas convengan, y el resto de aquel importe, de los fondos municipales por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasase más de dos meses sus pagos, tendrá derecho el rematante a exigir el 5 por 100 anual por intereses de demora, y si pasados otros dos meses no hubiere recibido el pago, podrá notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado, pero siempre observando y cumpliendo quanto determina el párrafo 7.<sup>a</sup> del artículo 32 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Febrero de 1905:

22. Si durante dos meses consecutivos el Ayuntamiento dejase de hacer efectivas las mensualidades y por esta causa se rescindiera el contrato, indemnizará al arrendatario el importe total de la instalación, en la parte respectiva al alumbrado público, y abonará un 5 por 100 de interés anual de lo quo se adeuda lessa al rematante por las mensualidades vencidas y no satisfechas, con avisos los daños y perjuicios que ésta rescisión originase al contratista.

23. La Autoridad Local queda facultada para imponer multas por faltas en el servicio, ya sean leves ó graves una vez comprobadas, no excediendo la prima del máximo que autoriza la vigente ley Municipal.

24. Se considerarán faltas leves la extinción de un 20 por 100 de las luces, la falta de limpieza de las mismas, el no sustituir las que durante diez noches hayan perdido más de un 20 por 100 de poder lumínoso, las negligencias en corregir los desperfectos y las deficiencias de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

25. Se considerarán faltas graves: la extinción total del alumbrado por más de tres noches si es culpa del contratista ó desperfecto de la instalación, la suspensión del alumbrado por más de seis noches, las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de diez noches, las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, cuyas intermitencias sean causadas de no poder utilizar el alumbrado para usos ordinarios sin evidentes molestias y repetidas por más de doce noches. El tiempo en que han de repetirse las faltas anteriores se entiende en un mes.

26. El contratista no incurrirá en responsabilidad si las faltas anunciatas en la condición anterior, fueran ocasionadas por terremoto ó fuerza mayor.

27. Correspondrá al Ayuntamiento conocer de las faltas, y para corregirlas, instruirá las oportunas diligencias, ayudo al contratista y á su perito. Necesariamente las multas quo se impongan serán de 50 ó 125 pesetas las graves y de 25 las leves, y se deducirán de la cantidad quo el rematante tenga que percibir mensualmente.

28. La repetición de las faltas graves de

la misma naturaleza que sean producidas por iguales efectos y no corregidas en el término de tres meses, dará motivo para que por la Corporación Municipal se abra una información oyendo a peritos de ambas partes, eligiéndose á otro en caso de discordia por la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en los aparatos ó rodos ó material de la instalación, existen desperfectos que produzcan dichas faltas, y en caso afirmativo, podrá obligarse al contratista á que corrija dichos desperfectos, sustituya, arregle ó reforme los aparatos, rodó material que sean causa de las deficiencias del alumbrado, dándole el plazo necesario.

29. La fábrica ni aparatos, no podrán venderse, ni hipotecarse sin que la persona ó entidad que las adquiera en propiedad, quede obligada al cumplimiento del contrato y subrogada en todos los deberes y derechos del arrendatario, y al efecto traspasará éste á la vez el contrato en la forma previnida por el artículo 26 de la Instrucción antes citada.

30. Las farolas y el material del alumbrado público de petróleo, hoy existente, continuará siendo de la propiedad del Ayuntamiento, que cuidará de su mejor conservación, pero estará en todo tiempo á disposición del contratista, con el fin de que, si por causas imprevistas no pudiere lucir el alumbrado eléctrico cualquier noche, las encienda ó disponga encender por su cuenta, cargo y riesgo, suministrando al efecto el aceite, petróleo y personal que se estime necesario para el cumplimiento de este servicio.

31. La negativa del contratista á cumplir las condiciones de este pliego, será causa de la rescisión del contrato.

32. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones á tercera persona ó formar sociedad, pero en todos los casos deberá ser un individuo ó entidad quien tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocérsele personalidad más que al rematante ó su apoderado, en cuanto se refiera á efectos del contrato.

33. Por lo demás, siéndole el contrato hecho á suerte y ventura para el rematante, no podrá éste por causas algunas, pedir la alteración del precio ni la alteración del contrato.

34. El contratista, para todos los efectos de la subasta, sus incidencias y las que puedan surgir de ella hasta la terminación del contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de este Ayuntamiento.

35. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, panel y gastos de tonos claves que ocasionen la subasta, escritura, su copia y formalización del contrato, así como el bastinete del poder, caso de venir representado, cuyo bastinete se hará por el conocido Letrado de Valverde del Camino D. Sebastián Castro.

36. El contratista se obliga á cumplir no sólo las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones que regulan los concursos y contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se oponga á aquéllas.

37. No podrán ser contratistas, los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo 11 de la repetida Instrucción.

38. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

39. Los pliegos de proposición para

optar á la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta y durante las horas de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Puebla de Guzmán, 8 de Agosto de 1912.—Rodrigo Alvarez.—P. S. M.—El Secretario, M. Márquez. S—636

#### Subintendencia militar del Parque de Tarragona.

El Subintendente militar Director del Parque de Intendencia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo sido suspendido por orden del Excmo. señor Intendente militar de Ejército de esta R. Glión, el concurso anunciado para el día 6 de Septiembre próximo, á fin de intentar la contratación por un año del lavado de ropas de utensilio del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza y sus almacenes de Reus y Tortosa, se anuncia por el presente una primera subasta que para la contratación antes citada se celebrará en el local de esta Jefatura administrativa, sita en la calle Reding, sin número, á las once del día 14 de Octubre próximo, si año el número de ropas que se calcula deberán levarse en dicho período de un año, las siguientes:

Sábanas, 54.000.  
Fundas de cabezal, 27.000.

Jergones, 200.  
Colchonetas, 1.500.

Cabezales, 1.500.

Cubrecamas, 50.

Mantas de lana, 100.

Capotes de centinela, 15.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dependencia todos los días laborables desde las ocho á las trece.

El precio límite que regirá en el acto será de 7,49 y 35 pesetas, considerando el lavado á los precios siguientes:

Por cada sábana, 0,10 pesetas.

Por cada funda, 0,04.

Por cada jergón, 0,14.

Por cada colchoneta, 0,24.

Por cada cabezal, 0,04.

Por cada cubrecama, 0,19.

Por cada manta de lana, 0,14.

Por cada capote de centinela, 0,10.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la proposición en papel de una peseta, redondeada en un todo conforme al modelo inserto al fin de este anuncio; á esta proposición deberá acompañarle un resguardo del depósito del 5 por 100 excedente á 347,71 pesetas, yade más exhibición de la cédula personal y recibo del último trimestre de la Contribución Industrial.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona, 29 de Agosto de 1912.—Alberto Barrón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., habitante en ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en la subasta de lavado de ropas de utensilio del Parque de suministro de Intendencia de Tarragona y sus almacenes de Reus y Tortosa durante un año, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda, tantos idem.

Por cada jergón, tantos idem.

Por cada colchoneta, tantos idem.

Por cada cabezal, tantos idem.

Por cada cubrecama, tantos idem.

Por cada manta de lana, tantos idem.

Por cada capote de centinela, tantos idem.

(Todos los precios en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—634

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

#### EXCEPCIONES 2º.—REEMPLAZOS

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Otero Posada, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Fernando una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Recaudamiento.

#### Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, color moreno.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—8252

Inciso del expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ramón Martínez Figueiroa, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Cándido, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Recaudamiento.

#### Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—8254

#### Universidad de Santiago.

Habiéndose consignado por error material de copia en el anuncio de oposiciones á escuelas, publicado en la GACETA del 21 del corriente, que la Escuela de Sober y Castiñeira en Viana, era de la provincia de Lugo, en vez de serlo de la de Orense, se rectifica dicho anuncio en este último sentido.

Igualmente se rectifica aquel anuncio por lo que se refiere á la Escuela de Pumarégas-Arcos, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), excluyéndola de entre las vacantes anunciatas á la oposición por estar ya provista.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 31 de Agosto de 1912.—El Rector, Vicente Troncoso.

P—8385

# UNIVERSIDAD DE SEVILLA

*Clasificación y propuesta de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dotadas con 625 y 500 pesetas, anunciatas á concurso de Ascenso y Traslado en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio último.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SON PROPUESTOS	PROVINCIA	SUELDO ANUAL — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días					

## CONCURSO DE ASCENSO

<b>Maestros.</b>									
1	D. Timoteo Getino García.....	4	8	22	Elemental.....	Auxiliaría de Algabe.....	Sevilla.....	625	*
2	Joaquín Tarín Hoyo.....	4	1	5	Idem.....	Idem do Castro del Río.....	Córdoba.....	625	*
3	Alipio Luis Martínez y de Ces.	2	5	13	Idem.....	Idem de Villafranca y Los Palacios.....	Sevilla.....	625	*
4	Juan Revel Forcada.....	2	3	17	Idem.....	Idem do Lora del Río.....	Idem.....	625	*
5	Alfonso Jiménez Navarro.....	2	*	*	Idem.....	Idem do Riolte.....	Huelva.....	625	*
6	Ángel Sánchez Cuadrado.....	1	7	7	Superior.....	Escuela de Sancti Spíritu.....	Badajoz.....	625	*
7	Manuel Espinosa y V. Morquecho...	1	5	22	Elemental.....	>	>	>	*
8	Alfonso Luis Recuenco.....	1	4	13	Idem.....	Auxiliaría de Benamorjí.....	Córdoba.....	625	*
9	Leandro Fernández Calain.....	1	3	19	Idem.....	Idem do Isla Cristina.....	Huelva.....	625	*
10	Ubaldo Murillo y Pérez.....	1	2	12	Superior.....	>	>	>	*
11	Tomás León Benita.....	1	1	18	Elemental.....	Auxiliaría de Peñafiel.....	Sevilla.....	625	*
12	Aureo González Martínez.....	1	1	15	Idem.....	Idem do Arzhal.....	Idem.....	625	*
13	Eugenio Rodríguez Moreno.....	1	1	13	Idem.....	Escuela de Arona.....	Canarias.....	625	*
14	Leandro Ezquerro y Grijalva.....	1	1	10	Idem.....	Auxiliaría de Pedroso.....	Sevilla.....	625	*
15	Antonio Mailla y Mora.....	1	*	21	Superior.....	>	>	>	*
16	Manuel Gutiérrez Utrera.....	1	*	17	Elemental.....	>	>	>	*
17	Francisco Carbonell Albars.....	*	11	11	Superior.....	Auxiliaría de Olvera.....	Cádiz.....	625	*

### EXCLUIDOS

- D. José Martín Martín..... Por falta de documentación.  
 Pedro Mosa Capilla..... Porque no puede concursar por Ascenso plazas de 625 pesetas, toda vez que se encuentra en esta categoría.

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Auxiliarías de Villamartín y Prado del Rey y la Escuela del barrio de Indias, en Fuencaliente.

<b>Maestras.</b>									
1	D. Raimunda Jambriña Blanco.....	11	3	8	Superior.....	Escuela de Garbayuela.....	Badajoz.....	625	*
2	Josefa Zambrano Cano.....	5	11	18	Elemental.....	Auxiliaría de Estepa.....	Sevilla.....	625	*
3	Françisca Sánchez Lazcano.....	4	4	10	Superior.....	Escuela do La Moreira.....	Badajoz.....	625	*
4	Antonia Escrivá Tangis.....	3	2	11	Elemental.....	Auxiliaría de Estepa.....	Sevilla.....	625	*
5	Maria Dolores Pérez Luengo.....	2	8	24	Idem.....	Idem de Horreches.....	Badajoz.....	625	*
6	Teresa Contreras Carretero.....	2	3	19	Superior.....	Idem de Puebla de Alcocer.....	Idem.....	625	*
7	Carmen Guri Moner.....	2	3	14	Elemental.....	Idem de Berlanga.....	Idem.....	625	*
8	Maria del Pilar Fernández Magaz.....	2	2	4	Idem.....	Idem de Moguer.....	Huelva.....	625	*
9	Francesca Pascasio y Rubio.....	1	5	16	Superior.....	>	>	>	*
10	Victoria Zazo Moreno.....	1	5	1	Elemental.....	Auxiliaría de Pruna.....	Sevilla.....	625	*

11	Juana María Arévalo Sánchez.....	1	4	• Superior.....	Idem de Cartaya.....	Huelva.....	625
12	Francisca Rivora y Núñez.....	1	2	5 Idem.....	»	»	»
13	Isidra Sánchez y Perales.....	1	1	27 Idem.....	»	»	»
14	Conestatina Cerrudo y Ductor.....	1	1	5 Elemental.....	»	»	»
15	Ramona Gilán Guerra.....	1	»	10 Idem.....	»	»	»
16	Maria del Carmen Fernández Magaz.....	1	3	4 Idem.....	»	»	»
17	Pilar Ruiz y Perra.....	1	»	1 Idem.....	»	»	»
18	Antonia Caba González.....	1	»	» Idem.....	»	»	»
19	Maria Luisa de Oriezas y Domínguez.....	1	11	15 Idem.....	»	»	»
20	Carmen Gallego Camacho.....	1	11	14 Superior.....	»	»	»
21	Mercedes Martín Carbonell.....	1	11	8 Idem.....	»	»	»
22	Cristina de Oriezas y Montero.....	1	6	13 Elemental.....	»	»	»
23	Ignacia Bargiela Chavarro.....	1	2	16 Superior.....	»	»	»
24	Aur. ra Díaz y Domínguez.....	1	10	» Elemental.....	»	»	»

## CONCURSO DE TRASLADO

## Maestros.

1	D. José Rodas López.....	19	5	19 Elemental.....	Escuela de Casas de Reina.....	Badajoz.....	625
2	Antonio Valdívias y Aguayo.....	17	6	19 Superior.....	»	»	»
3	Manuel García López.....	12	1	15 Elemental.....	Escuela de Trajerra.....	Badajoz.....	625
4	Tomás Bravo Redondo.....	11	»	14 Idem.....	»	»	»
5	Rafael Fuentes Andújar.....	10	»	» Idem.....	Escuela de Ochavillo del Río (F. P.)....	Córdoba.....	500
6	Franisco Mayoral y Pérez.....	7	2	» Idem.....	»	»	»
7	Luis Lupiáñez Martín.....	6	11	16 Idem.....	Escuela de Sanlúcar de Guadiana.....	Huelva.....	625
8	Joaquín Bravo y Núñez.....	6	11	» Superior.....	»	»	»
9	Eugenio de Benito Moragán.....	6	1	28 Idem.....	»	»	»
10	Gorrión Alvarado Nava.....	5	8	14 Idem.....	»	»	»
11	Publio Capilla y Fernández.....	3	10	» Elemental.....	»	»	»
12	Alipio Luis María Martínez y de Cos.....	2	5	18 Idem.....	»	»	»
13	José Montoya Segura.....	1	7	28 Idem.....	»	»	»
14	Manuel Quesada Cuadros.....	1	4	18 Superior.....	»	»	»
15	Julián Morales y Barrera.....	1	1	1 Idem.....	»	»	»
16	Antonio Maíllo y Mora.....	1	»	21 Idem.....	Auxiliaria de Estepa.....	Sevilla.....	625
17	Rafael García Reina.....	1	9	27 Elemental.....	»	»	»
18	José Romero Santa Cruz.....	1	6	22 Idem.....	Idem de Villanueva del Ariscal.....	Idem.....	625

Propuesto por Ascenso para Villafranca y Los Pelacios.

## EXCLUIDOS

D. José L'piari Moreno..... Por haber perdido la categoría que le daba derecho a solicitar por Traslado Escuelas de 625 pesetas.  
 Juan José Navas Guerrero..... Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.

Quedan sin prever, por falta de aspirantes, las Escuelas de Fontanales, en Moya; la de Asilos benéficos, en Santa Cruz de Tenerife; Fornés, Valle, en Agaete; Bastanuria; Arico, en Arico; Puerto de Cabras y Caerillo, en Tejeda; y las Auxiliares de Conil, Villamartín, Icod, Aroñiso y Cumbres Mayores.

## Mucachas.

1	D. Octaviana Filomena Morano Pulido.	93	9	20 Elemental.....	Escuela de Corta de Poleas.....	Badajoz.....	625
2	Maria Antonia Lorenzo Díaz.....	27	1	28 Idem.....	Escuela de Santa Cruz de la Palma, barrio de Las Nieves.....	Canarias.....	625
3	Maria del Rosario Ríos Díaz.....	27	»	2 Idem.....	Escuela de Pnobia de la Reina.....	Badajoz.....	625
4	Ángeles Vázquez López.....	24	2	26 Certificado de aptitud.....	Escuela de La Canaleja.....	Huelva.....	500
5	Lucía Ainceldegui y Gábes.....	20	3	» Elemental.....	Escuela de Garlitos.....	Badajoz.....	625
6	Berta Lubet Rincante.....	18	1	25 Superior.....	Escuela de Tamurojos.....	Idem.....	625
7	Ana Gárcia Cabrera.....	13	6	24 Elemental.....	»	»	»
8	Adelaida Flores Torres.....	8	8	19 Superior.....	»	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL EN PROVINCIA	TÍTULO	ESCUELA PARA QUÉ SON PROPUESTOS	PROVINCIA	SUELDO ANUAL — Pesetas.	OBSERVACIONES	
						Mujer.	Hombre.
9 María del Carmen Fernández Baladés... 9 y Casillas.....	7 6 19	Elemental.....	Auxiliaría de Chabacano del Buey.....	Badajoz.....	625		
10 Emilia Vega y Gil.....	7 3 14	Idem.....	Auxiliaría de Chabacano del Buey.....	Córdoba.....	600		
11 Concepción Marchal y García.....	4 3 28	Idem.....	Escuela de Pandrebe (F. O.).....	Badajoz.....	625		
12 Leocadia Fuentes Rayo.....	4 3 28	Idem.....	Auxiliaría de Fresneda de la Sierra.....	Huelva.....	500		
13 Encarnación Valtierra Pérez.....	3 7 19	Idem.....	Auxiliaría de Palencia del Campo.....				
14 Pilar de Pablo Molinero.....	2 11 3	Superior.....	Idom de Palencia del Campo.....				
15 Victoria Zazo Moreno.....	1 5 1	Elemental.....	Auxiliaría de Puebla de Sancho Pérez...	Badajoz.....	500		
16 Francisco Rivera y Núñez.....	1 2 1	Superior.....	Auxiliaría de Puebla de Sancho Pérez...				
17 María del Carmen Fernández Magaz.....	1 2 1	Elemental.....	Auxiliaría de Hinojos.....	Huelva.....	500		
18 Ignacia Bartolomé Chaparro.....	1 2 1	Superior.....					
EXCLUIDA							
D. Antonio Caba González.....			No tiene derecho á solicitar por Treslado Escuelas de 625 pesetas.				

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Gufa, de Canarias; Algeciras, Betancuria, Nacimientos, en Ruto, y Peralejo, en Zalamoras, y las Auxiliarías de Estepa, Gilema, Jiménez, Robles y Béas.  
 Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 15 de Abril de 1910, á fin de que los concursantes que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID. Sevilla, 28 de Agosto de 1912.—El Rector, Francisco Pérez.

### Universidad Literaria de Valladolid.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

##### Concurso de ascenso de Julio de 1912.

Vista la única reclamación presentada á la propuesta que se publica en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del actual; y

Considerando que no es suficiente que la interesada D.ª María Magdalena Rodríguez González manifieste en la instancia, por la que reclama el medio ó disposición legal, por la cual obtuvo la Escuela que desempeña, sino que esto debió hacerlo en la hoja de servicios que aparece en su expediente, y que dió lugar á su exclusión del concurso, situación que en la actualidad no puede modificarse.

Este Rectorado ha resuelto desestimar la pretensión de la Maestra de referencia, y expedir con esta fecha los oportunos nombramientos á favor de los interesados, en la forma con que aparecen en la propuesta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 31 del Reglamento de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 30 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Luis G. Frades.  
P-3309

##### Concurso de trasciado de Julio de 1912.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del actual;

Considerando que el Maestro propuesto para la Escuela de Escobados de Abajo (Burgos), D. José Puent, posee solamente el certificado de aptitud, según manifiesta el reclamante D. Gervasio Guijarro, quien acredita el título elemental, circunstancia que le da derecho preferente á la Escuela ya citada, toda vez que el concursante Sr. Puent ha de figurar en el último número de la pregunta por la causa anotada:

Considerando que es cierto que doña Petra Llanos, propuesta para la Escuela de Mirueta (Orozco), en la provincia de Vizcaya, no se la puede conceputar como aspirante á la misma, puesto que dicha Escuela aparece tachada en la hoja de servicios de la interesada y sin consignar en la instancia correspondiente:

Considerando que los servicios computables en este concurso son sólo los prestados después de la expedición del título profesional, ó de la consignación de los derechos para el mismo, según se previere en la Real orden de 30 de Junio último, disposición que se tuvo en cuenta al clasificar á la reclamante D.ª Adelaida Sanz Pastor;

Considerando que el error padecido por el reclamante D. Felipe Fuente Castillo, es de tal importancia, que necesariamente ha de dar lugar á su exclusión del concurso, por tratarse nada menos que del punto de partida de donde arrancan todos sus derechos.

Este Rectorado ha resuelto: primero, admitir las reclamaciones presentadas por el Sr. Guijarro y la Sra. Llanos, desestimando los dos restantes, y segundo, expedir los correspondientes nombramientos en la forma con que aparecen en la propuesta, con las modificaciones siguientes:

La Escuela de Escobados de Abajo se adjudica á D. Gervasio Guijarro, dándose la de Cubillos de Losa á D. José Puen-

te, y se declara desierta por falta de aspirantes la de Murueta (Orozco).

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 31 del Real decreto de 16 de Abril de 1910.

Valladolid, 30 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Luis G. Frades.

P—3310

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por decreto del señor Delegado de Hacienda, fecha de ayer, se fija la hora de las once del día 28 de Septiembre para la reunión, en su despacho, de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra el súbdito alemán D. José Ertl, por el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas, para cuyo acto el interesado podrá designar el Vocal comerciante que ha de formar parte de la Junta, entre los matriculados de la localidad ó socios de la Cámara de Comercio, comunicando el nombramiento á esta Oficina antes del día 25 del citado mes, y personarse para formular las alegaciones ó presentar las pruebas que estime pertinentes á la defensa de su derecho.

Lo que se hace público de conformidad al artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, por ignorarse el paradero del mencionado fabricante,

Salamanca, 29 de Agosto de 1912.—El Oficial Vista, Ángel Sabater. P—3287

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Almorox.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gregorio Zamorano, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 8 del corriente la siguiente

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Gregorio Zamorano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

• Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una villa en este término municipal, al sitio de la Dehesilla, de caber 3.500 cepas; linda: por Norte, con Atanasio Zamorano, por Sur, con Enrique Cortés y Mateo Jaro; por Este, con Tomás Testillano, y Oeste con Vicente Bueno.

En Almorox, 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3113

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo contra D. Fulgencio Cortés Carrasco, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de 25 de Julio último la siguiente

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Fulgencio Cortés, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término municipal, al sitio denominado Venero del Andino, de caber tres fanegas, equivalente á una hectárea 93 áreas y 20 centímetros, que linda por todos sitios con D. Teófilo Rodríguez.

En Almorox, 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3115

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Silvan Hernández, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 25 de Julio último siguiente

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Silvan en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una tierra olivar en este término municipal, al sitio denominado Reventón, de caber 200 cepas, una huerta y once olivos; linda: por Norte, con Antonio Gutiérrez; por Sur, con Pascual Romo; por Este, con el Camino y Oeste, con Sebastián Cortés.

Almorox, 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3114

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Hurtado Benito, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 8 del corriente la siguiente

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Hurtado Benito, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas

causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son la siguientes:

Una villa en este término municipal, al sitio de Fuente del Brezo, de caber 500 cepas; linda: por Norte, con Herederos de José Bueno; por Sur, con Bonito Labora; por Este, con Herederos de Manuel Zazo, y Oeste con Francisco del Prado.

En Almorox, 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3112

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Guadamur.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadamur.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

• *Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagar, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Dedoidores que se citan.

D. Frutos Puebla Quirós, 289,64 pesetas.  
Ignacio Bracjos Gutiérrez, 165,63.  
Manuel López Rey, 172,86.  
Mariano Alonso Morales, 209,05.  
Miguel Sánchez Martín, 150,29.  
Modesto González López, 99,61.  
Pedro Bracjos Velasco, 325,95.  
Santiago Alonso Aguado, 89,86.  
Saturnino Alonso Aguado, 173,27.  
Sociedad Labradores, 1.470,75.  
D. Valentín Sánchez Gutiérrez, 195,98.  
Valentín Pérez Moreno, 255,91.

En Guadamur á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, Millán Sánchez.

P—2684

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

AÑO 1912.—INDUSTRIAL

*Relación nominal de los señores Médicos que se han provisto, en el año actual, de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesión en los distritos municipales de esta provincia.*

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
1	D. Felipe Amíjones Fernández.	Aleciñara.	8	3
2	Saturnino Sánchez García.	Idem.	3	3
3	Saturnino Fernández Benito.	Breza.	9	3
4	Anacleto Sánchez Cuadillo.	Piedras Albas.	10	3
5	Marcosino Esteban Anaya.	Zarza la Mayor.	9	3
6	Dotzing Sandaval Rosado.	Idem.	9	3
7	Gabriel Uribarri Paredes.	Cáceres.	7	4
8	Joaquín Aceo Amarillas.	Idem.	7	4
9	Antonio García González.	Idem.	7	4
10	Locadio Durán Cantes.	Idem.	7	4
11	Ricardo Viller Arda.	Idem.	7	4
12	Ambrosio Segura López.	Idem.	7	4
13	Pedro Cecuti García.	Idem.	7	4
14	Francisco Redero de la Calle.	Idem.	7	4
15	Luis Mateos Ondina.	Idem.	7	4
16	Miguel Jiménez Aguirre.	Idem.	7	4
17	Carios Rey Ortells Rosilla.	Idem.	7	4
18	José de la Rosa Sánchez.	Idem.	7	4
19	Fernando Quirós Baltuán.	Idem.	7	4
20	Mariano Andrés Salgado Sánchez.	Idem.	7	4
21	Ramón Uribarri Paredes.	Idem.	7	4
22	Manuel Calzada García.	Aviseda.	10	1
23	Francisco García Alonso.	Altea del Cano.	10	3
24	Higinio Areco Domínguez.	Ayroso del Puerto.	8	4
25	Fernando Martín Ojalvo.	Idem.	8	4
26	Buenaventura Gil Torecano.	Alcalá.	8	4
27	Luis Claves García.	Idem.	8	4
28	Eugenio Andrada Arellano.	Casarr de Cáceres.	9	3
29	Celestino Blanco Barmajo.	Idem.	9	3
30	Juan Tovar Tovar.	Idem.	9	3
31	Modesto Milán Haba.	Idem.	9	3
32	Lidoro Polo Bravo.	Idem.	9	3
33	Jacinto Orozco Elena.	Idem.	9	3
34	Teodosio Montero Palomar.	Idem.	9	3
35	Juan Ojeda Galán.	Idem.	9	3
36	Nicolás Pita Alvaraz.	Sierra Fuentes.	10	3
37	Antonio de la Vega Fernández.	Torreorgaz.	10	3
38	Calixto Campos.	Torrequemada.	10	3
39	Pedro Solís Gil.	Coria.	8	3
40	Elisio Marías.	Idem.	8	3
41	José Asenjo.	Idem.	8	3
42	Leuriano Gutiérrez.	Casas de Don Gómez.	10	3
43	Narciso Sánchez Leima.	Cejillus de Coria.	10	3
44	Claudio de la Calle Simón.	Catuzalita.	10	3
45	Salustiano Rodríguez de la Calle.	Campo Villa.	10	3
46	Filoteo Rodríguez Torres.	Idem.	10	3
47	Luis Sánchez Moreno.	Guijo de Coria.	10	3
48	Alfonso Asenjo Sánchez.	Guijo de Galisteo.	10	3
49	Vicente Marcos Alba.	Villanueva de la Sierra.	10	3
50	Victor Llorente Vivas.	Garrovillas.	8	4
51	Enrique Montero Muñoz.	Idem.	8	4
52	Vicente Muñoz de Lucas.	Aechuche.	8	4
53	Juan C. Vega Botijero.	Cuñavera.	10	2
54	Juan José Portillo.	Casas de Millán.	10	2
55	Esteban Córdoba Hernández.	Hinojal.	10	2
56	Efisio de Guillén Arroyo.	Holguera.	10	2
57	Evaristo Gamareta.	Moray.	10	2
58	T. más Cebreros Vinagra.	Nares del Madroño.	9	2
59	Gonzalo Quirós Corredores.	Idem.	9	2
60	José M. Illescas.	Pecuaria.	10	3
61	Felipe Montero Palomar.	Portillo.	10	3
62	Juan Miguel Fernández.	Riolobos.	10	3
63	Gonzalo Ibarra Ríos.	Santiago del Campo.	10	2
64	Luis e no Blasco Sáiz.	Talaván.	10	2
65	Leopoldo Martín Díez.	T. ri-juncillo.	9	2
66	Pedro Llanos Núñez.	Idem.	9	2
67	Manuel Núñez Martín.	Idem.	9	2
68	Enrique Fralla Sánchez.	Herranz.	8	4

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de votación.
69	D. Emilio Sánchez Muñoz	Herráez	8	4
70	Victorio Elena Pérez	Abeda	10	3
71	Mauricio Sánchez Recio	Almenara del Camino	9	3
72	Eduardo Paúlquez	Idem.	9	3
73	José e Bartolomé Polo	B. Dos	10	3
74	Sergio Parada Blasco	Idem.	10	3
75	Luis Ariza Pérez	Cerro del Monte	10	2
76	Manuel Muñoz Pi Oteo	Grajado	10	3
77	José Bañero Blázquez	Grajeda de Granadilla	10	3
78	Manuel Gómez Bartolo	Jardilla	10	3
79	Daniel César a Garfe	Zarza de Granadilla	10	3
80	Fernanda Simón Pérez Pastor	Idem.	10	3
81	Agapito Monfrío	Almagro	10	3
82	Víctor Simón y Hoyos	Caser de Patinero	10	3
83	Santiago Rímen	Idem.	10	3
84	Vicente Arriaga Tejada	Cañizo de Granadilla	10	3
85	Cástor Prado Sánchez	Molindres	10	3
86	Bonifacio Felipe Malagonado	Valdavero	10	3
87	Dionisio Vega Mateos	Santa Cruz de Paniegua	10	3
88	Gregorio Valiente Alcoba	Idem.	10	3
89	Benjamín Amador García	Santibáñez el Bajo	10	3
90	Francisco González	Aesco	10	3
91	Julián Téllez Herrero	Idem.	10	3
92	B. Ibáñez Valverde	Collana	9	3
93	Enrique B. Valdesanz	Idem.	9	3
94	José Cañizal Serra	Eljas	10	3
95	Juan Sánchez Martín	Paralejo	10	3
96	Victoriano Pascual de Sanz	Idem.	10	3
97	Facundo Facundo Martíel	San Martín de Travejo	10	3
98	L. andro Ponzat	Valverde del Fresno	10	3
99	Emilio Povedano	Villaverde	10	3
100	Jesús Gómez	Cadalso	10	3
101	Engelio Gómez	Desargauzárra	10	3
102	Bonifacio López	Idem.	10	3
103	Rafael Rodríguez	Herranz Pérez	10	3
104	Nicolás M. Montero	Hoyos	9	3
105	Mariña Migueláñez	Uclés	9	3
106	Dametrio Pérez	Gata	10	3
107	Telmo González	Idem.	10	3
108	Félix Muñoz Martínez	Santibáñez el Alto	10	3
109	Fructuoso Serna	Torrecilla de los Ángeles	10	3
110	Hilario Arencibia	Torre de Don Miguel	10	3
111	Prudencio Pérez Gozalo	Villabuenas	10	3
112	Tadeo Porta Casates	Jaraíz	9	3
113	Antonio Casado Rodríguez	Idem.	9	3
114	Cándido Díaz San José	Aldenueva de la Vera	10	3
115	Abundio Marqués Gil	Idem.	10	3
116	Eleuterio Marquina Valtieres	Idem.	10	3
117	Garrido Mato s.	Quelos	10	2
118	Emilio Montero	Garganta la Olla	10	3
119	José Martínez	Jariz	9	3
120	Vicencio Tejillo	Idem.	9	3
121	Jordi Lirón	Idem.	9	3
122	Maximiliano Gómez	Jarrín	10	3
123	Lucio Parras	Larezo	10	3
124	Toribio Antonio García	Idem.	10	3
125	Gentil García	Idem.	10	3
126	Rafael Valle Fraile	Martigal	10	3
127	Tendero González	Pasarón	10	3
128	Salvador Gallego	Talaveruela	10	3
129	Surapio Blanco	Tornavacas	10	3
130	Joaquín González	Villanueva de la Vera	10	3
131	Armando Barbero	Idem.	10	2
132	Juan Rubioles	Laguna	6	4
133	Cecilio Fernández	Idem.	8	4
134	Santiago Masías	Idem.	8	4
135	Eladio Cobreno	Alcollarín	10	3
136	Eduardo Gijón	Alta	9	3
137	Camilo Pérez	Idem.	9	3
138	Santiago Anayaos	Idem.	9	3
139	Eloy Baliano Gil	Bermejana	10	3
140	Antonio Murillo	Campelugar	10	3
141	Francisco Pola	Cuñameiro	10	3
142	Victorino Valledor	Garcelaz	10	3
143	Juan Saujas	Idem.	10	3
144	Francisco Plaza	Guadalupe	9	3
145	Juan Martín Cano	Idem.	9	3
146	Ruperto Corbero	Idem.	9	3
147	Antonio Gadea	Madrigalejo	9	2
148	Antonio Frasile	Idem.	9	3

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
149	D. Francisco Sánchez.....	Madrigalejo.....	9	3
150	Luis García.....	Zorita.....	9	3
151	Diego Rosado.....	Idem.....	9	3
152	Sanlúcar Revilla.....	Montánchez.....	8	3
153	José Díaz.....	Idem.....	8	3
154	Constancio Canas.....	Albalá.....	10	3
155	Juan Sánchez Borreguero.....	Idem.....	10	3
156	Adolfo Canal.....	Almenar.....	9	3
157	Laureano Jaraiz.....	Almohacín.....	9	3
158	Francisco Antonio González.....	Idem.....	9	3
159	Vicente Mayoral.....	Idem.....	9	3
160	Álvaro Valverde.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	10	3
161	Cándido Sardón Giraldo.....	Idem.....	10	3
162	Antonio Gorder.....	Botijo.....	10	3
163	Leandro Alfaro Volasco.....	Salvatierra de Santiago.....	10	3
164	Angel Teófilo Barayo.....	Zona de Santa María.....	10	3
165	Constantino Crespo.....	Torremocha.....	10	3
166	Valentín Santiago.....	Valdefuentes.....	10	3
167	Julio Laguna.....	Zona de Montánchez.....	10	3
168	Pablo Luengo.....	Navalmoral.....	8	2
169	Carlos Rochul.....	Idem.....	8	2
170	Julian Martín.....	Idem.....	8	2
171	José Sánchez Jiménez.....	Idem.....	8	2
172	Joaquín González.....	Casas del Puerto.....	10	2
173	Rafael Martínez.....	Almaraz.....	10	2
174	Florentino Gómez.....	Casatejada.....	10	2
175	Francisco García Basozo.....	Idem.....	10	2
176	Emilio Mateo do Espinazo.....	Carrascalejo.....	10	2
177	Enrique Pastor.....	Gordo.....	10	2
178	Antonio Emuval.....	Mojadas.....	10	2
179	José Damián Villarejo.....	Romangordo.....	10	2
180	Sebastián Omé Pérez.....	Saucedilla.....	10	2
181	Juan Romero Gómez.....	Sanxón.....	10	2
182	Cayetano Sainz.....	Talayuela.....	10	2
183	Jesús Mateo Moreno.....	Villar del Pedroso.....	10	2
184	Salvador Esteban Gómez.....	Belvís de Monroy.....	10	2
185	Alfredo Regueros.....	Boholón de Ibor.....	10	2
186	Alfredo Blanco Jarilla.....	Idem.....	10	2
187	Francisco Benito Higuera.....	Castañer de Ibor.....	10	2
188	José García Lozano.....	Peraleda de la Mata.....	9	2
189	Dámaso Suárez Ortega.....	Idem.....	9	2
190	Sixto Ruiz Expósito.....	Peraleda de San Román.....	10	2
191	Donato Sánchez Bueno.....	Idem.....	10	2
192	José del Hoyo Herrero.....	Talavera la Vieja.....	10	2
193	Gregorio Díez Guerra.....	Plasencia.....	7	4
194	David Domínguez.....	Idem.....	7	4
195	Narciso Díaz de la Cruz.....	Idem.....	7	4
196	Eduardo Asenjo Tejero.....	Idem.....	7	4
197	Victoriano Montero Gómez.....	Idem.....	7	4
198	Marcelino Baile.....	Idem.....	7	4
199	Ulpiano González.....	Idem.....	7	4
200	Constantino Márquez.....	Cabezaula.....	10	3
201	Francisco Pagáns.....	Idem.....	10	3
202	Juan Gómez.....	La Oliva.....	10	3
203	Emilio Fernández.....	Maipartida de Plasencia.....	9	2
204	Heliodoro Varona.....	Idem.....	9	2
205	Justo Canelo.....	Idem.....	9	2
206	Ramón Muñoz.....	Montehormoso.....	9	2
207	Juan Martín Gil.....	Idem.....	9	2
208	Tiburcio Garrido.....	Navzconcejo.....	10	2
209	Agustín Páramo.....	Serradilla.....	9	3
210	Felipe Moreno.....	Torno.....	9	3
211	Julio Rivas Mateos.....	Arro, molino de la Vera.....	10	2
212	Casimiro García.....	Trujillo.....	8	3
213	Adolfo Almeida.....		8	3
214	Diego Cisneros.....		8	3
215	Guillermo Cáceres Miña.....		8	3
216	Filiberto Calullo.....		8	3
217	Aniceto Bravo.....		8	3
218	Carlos Míguez Barcia.....		8	3
219	José Blázquez Pedrazo.....		8	3
220	Nicolas Pareja Benito.....		8	4
221	Santiago Arias Pinar.....		8	3
222	Aurelio Martín.....	Aldeacentenera.....	10	2
223	Francisco Muñoz.....	Aldea del Obispo.....	10	2
224	Diego Gil Nogales.....	Cumbro.....	10	2
225	Vicente Mera.....		10	2
226	Lázaro Rodríguez.....	Deleitosa.....	10	3
227	Felipe Jaraiz.....	Cumiel.....	10	3
228	Juan José Arroyo.....	Merguijuela.....	10	3

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
229	D. Francisco Cartagena.....	Ibahernando.....	10	3
230	Juan Recuerdo Cuadrado.....	»	10	3
231	Juan Flores Sánchez.....	Madroñera.....	9	2
232	Eugenio González.....	»	9	2
233	Gaspar Sánchez Ruiz.....	Misjadas.....	8	2
234	Emilio Sánchez Sáez.....	»	8	2
235	Juan Celestino Borrero.....	»	8	2
236	Felipe Cobado.....	»	8	2
237	Francisco Castuera.....	Plasenzuela.....	8	2
238	Francisco Mendoza Garofa.....	Puerto de Santa Cruz.....	10	3
239	Antonio Vivas Borrallo.....	Ruano.....	10	3
240	Juan Moreno.....	Torrejón el Rubio.....	10	3
241	Emilio Barbero.....	Torrecillas de la Tiesa.....	10	3
242	José Cartagena.....	Idem.....	10	3
243	Francisco Palacios.....	Robledillo de Trujillo.....	10	3
244	Rafael Baliano.....	Villamefias.....	10	3
245	Teodoro Villanueva.....	Herrera de Alcántara.....	10	3
246	Alfredo Pérez del Molis.....	Herrerauela.....	10	4
247	José Salcedo Cuenca.....	Membrijo.....	9	4
248	Federico García Pérez.....	Salorico.....	10	4
249	Andrés García.....	Idem.....	10	2
250	Fernando Silverio.....	Idem.....	10	2
251	Luis Llirco Clemente.....	Santiago de Carbajo.....	10	2
252	Ángel Ramírez Duro.....	Idem.....	10	2
253	José Oto.....	Valencia de Alcántara.....	10	2
254	Jenaro Teomiro.....	Idem.....	8	4
255	Manuel Navarro.....	Idem.....	8	4
256	Francisco Jiménez Barbad.....	Idem.....	8	4
257	Mario de la Riza.....	Idem.....	8	4
258	Delfín Cáceres.....	Idem.....	8	4
259	Andrés Herrero Laura.....	Piornal.....	10	3

Cáceres, 31 de Mayo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

P-2484

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA

## NEGOCIADO DE EXPEDIENTES PUEBLOS

Ignorándose el actual paradero de los individuos que a continuación se expresan, se les hace saber por el presente anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto por el vigente Reglamento de procedimientos en su artículo 54, que se encuentran de manifiesto en esta dependencia por plazo de diez días, los expedientes de defraudación que se les siguen, por las industrias que se detallan, para que puedan conocer de ellos y hacer cuantas alegaciones á su derecho convengan:

MOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS
D. Francisco Polanco Cervantes.....	Baza.....	Cometestibles.	D. Santiago García Alvarez.....	Diezma.....	Vinos por mayor.
Salvador Almela.....	Idem.....	Taberna.	José Morillas Ferrán.....	Orgiva....	Taberna.
Juan Antonio Tapia.....	Idem .....	Alpargatero.	Manuel Cutreña Guardia.....	Montefrío .....	Taberna.
D. Carmen Pérez García.....	Idem .....	Abacería.	José Morales Pérez.....	Idem .....	Abacería.
D. Enrique Pérez Morón.....	Alhama.....	Venta de calzado.	José López Cervera.....	Idem .....	Tahona.
Alfonso Benítez Gadiero.....	Idem .....	Abacería.	Marcelino Torres Torres.....	Idem .....	Tahona.
D. María Moles Parejo.....	Idem .....	Tojidos ordinarios.	Antonio Castillo .....	Idem .....	Molino harinero.
D. Santiago García Villalba.....	Iznalloz .....	Taberna.	José Sizana.....	Idem .....	Molino harinero.
José Rivas Soriano.....	Idem .....	Taberna.	Sres. Pedregosa, Hermanos .....	Idem .....	Molino harinero.

Granada, 28 de Agosto de 1912.—El Administrador de Contribuciones.

P-3271

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional  
de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 7.<sup>a</sup> de Cuentas, de esta ciudad, si instancia del maestro César Ribes Torres, para acreditar la ausencia del juzgado parroquial nor más de diez días de su hermano Rafael Viñuelas Ribes Torres, ya ha acordado hacerlo público en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Remunicipios, 4 cuyo anexo insertan a continuación las señas personales del referido Rafael Viñuelas Ribes Torres, y que se centra a la época en que se susentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Mayo de 1897:

## Señas que se citan.

Personales: estatura regular, color moreno, vestia americana negra, pantalón del mismo color y sombrero y botas también negras.

Valencia, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibáñez. M—3191

## ANUNCIOS OFICIALES

## Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alcañiz.

El jueves, 12 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente, en las Oficinas del Comité de París, calle Chueca, número 24, al sorteo de 107 Obligaciones de la extinguida Compañía de la Ciudad Real a Badajoz y de Almurcharán á las Minas de Béznar, reembolsables á 500 francos á partir del 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año.

Madrid, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1879

## Mina de cobre de Nerva.

## SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose reunido el número de socios que exige el último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, en la Junta General extraordinaria convocada para el día de ayer, el Consejo de Administración, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17, acordó convocar por segunda vez á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 15 del corriente, á las doce, en el domicilio social, para aprobar el proyecto de la reforma del artículo 15 del artículo 37 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1912.—El Secretario general, E. Díez.

X—1876

## Junta Sindicatal del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## ADHESIÓN DE VALORES A LA COPIZACIÓN OFICIAL.

Esta Junta Sindicatal, en uso de sus privativas facultades, según el artículo 31 del Reglamento general de Bolasas de 31 de Diciembre de 1885, ha acordado que se suministre á la contratación pública, incluyéndolas en las contrataciones oficiales de Bolasas, las 5.000 Obligaciones nominativas, de 500 pesetas cada una, nú-

mero 1 al 5.000, Serie A, que la sociedad El Hogar Español ha emitido por un valor nominal de 2.500.000 pesetas, representadas, dada su redad de nominativas, por extractos de inscripción, reembolsables en el plazo de veinte años, sorteos celebrados en el mes de Abril de cada año, y que devenguen un interés de 4 y medio por 100 anual, vencedor en 1.<sup>o</sup> de Febrero, 1.<sup>o</sup> de Mayo, 1.<sup>o</sup> de Agosto y 1.<sup>o</sup> de Noviembre, y con garantía de los créditos y préstamos de la Sociedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Secretario Loterario, Francisco Varela.—V.<sup>o</sup> B.: El Síndico-Presidente, Lorenzo Aguilar.

X—1870

## Compañía General de Tabacos de Filipinas.

## OBLIGACIONES

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrará el dia 14 de Septiembre próximo los sorteos de la amortización trimestral de Obligaciones de esta Compañía, números 42 de la emisión de 1902 y 35 de la de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 17<sup>o</sup> Obligaciones de la emisión de 1902 y 220 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de estos sorteos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—El Vicesecretario, Juan Antonio Obeso.

X—1874

## Banco Hipotecario de España.

## CONTABILIDAD GENERAL

## Situación en 31 de Agosto de 1912.

ACTIVO	31 Julio 1912	31 Agosto 1912
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.715.713,43	8.086.368,37
Cartera de efectos.....	2.024,35	7.935,95
Idem de valores.....	18.238,82 03	18.452.386,80
Préstamos hipotecarios.....	155.268.509,34	156.109.149,97
Idem á corto plazo. (Arts. 7. <sup>o</sup> y 8. <sup>o</sup> de los Estatutos).....	2.971.500,00	3.121.500,00
Idem á Corporaciones.....	676.051,19	576.051,19
Mobiliario y material.....	10.010,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.550.976,55	2.550.976,55
Socavones á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.568.058,35	2.135.119,99
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.748.919,22	8.386.724,56
Créditos sobre valores.....	1.863.586,62	1.810.250,02
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.072.197,01	1.103.365,29
Idem del Banco vendidas á plazos.....	551.986,12	514.298,15
Varios.....	1.820.539,98	1.509.917,88
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	722.168,02	1.417.203,65
Cuentas corrientes.....	1.142.497,08	111.119,74
Gastos generales.....	297.680,52	390.358,87
Ejercicio de 1912.....	*	*
Ejercicio de > .....	235.318.612,09	230.561.987,99
Valores nominales en depósito.....		
TOTAL PESETAS.....	467.913.780,92	464.273.714,62
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,56	
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	154.031.132,07	155.131.132,37
Varios.....	2.190.602,83	2.009.509,77
Cuentas corrientes.....	10.665.130,43	10.783.524,56
Socavones anticipados de préstamos hipotecarios.....	2.451,77	3.421,51
Intereses devengados y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	3.073.400,00	2.600.088,33
Idem y amortización por pagar.....	1.042.457,73	1.012.992,25
Efectos á pagar.....	8.431,72	24.008,85
Vagos anticipados de préstamos hipotecarios.....	4.837.959,88	4.771.854,13
Ganancias y Pérdidas.		
Reembolso de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	1.752.200,22	1.968.007,86
Ejercicio de > .....	*	*
Acreedores por valores nominales en depósito.....	235.318.612,09	230.561.987,99
TOTAL PESETAS.....	467.913.780,92	464.273.714,62

S. E. & O.—Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.<sup>o</sup> B.: El Subgobernador, Heredia.

X—1877